

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01046/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de agosto de 2012 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo “**SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito copias simples de: *licencia municipal de construcción número DGDISU/095/02/756/05 de ampliación para el predio ubicado en Av. de las Flores actualmente con número 17, lote uno, manzana XII, Fraccionamiento Lomas Country Club, código postal 52765, Huixquilucan *licencia municipal de construcción número DGDISU/095/02/755/05 de ampliación para el predio ubicado en Av. de las Flores actualmente con número 19, lote uno, manzana XIII, Fraccionamiento Lomas Country Club, código postal 52765, Huixquilucan *Oficio número SOT/1312/DGDISU/2105/06 de fecha 14 de julio 2006” (**sic**)

Asimismo, como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de información especificó:

“En el testimonio del instrumento 638 de la Persona Moral “Comercializadora y Constructora de Golf”, Sociedad Anónima de Capital Variable para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio Vertical en el apartado de las Declaraciones fracción III inciso A y B) manifestaron que por oficio de fecha dieciséis de diciembre de 2005, se obtuvo del Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, Dirección General de Desarrollo, Infraestructura y Servicios Urbanos, la licencia de construcción número “DGDISU diagonal cero nueve cinco diagonal cero dos diagonal siete cinco seis diagonal cero cinco”, para la ampliación del proyecto de cincuenta a cincuenta y cuatro viviendas, a edificarse sobre el lote UNO, de la manzana DOCE ubicado en Avenida de las Flores número diecisiete, en el municipio de Huixquilucan, Estado de México y la licencia de construcción número “DGDISU diagonal cero nueve cinco diagonal cero dos diagonal siete cinco cinco diagonal cero cinco”, para la ampliación del proyecto de cincuenta a cincuenta y cuatro viviendas, a edificarse sobre el lote UNO, de la manzana TRECE ubicado en Avenida de las Flores número diecinueve, en el municipio de Huixquilucan, Estado de México que agrego al apéndice de este instrumento con la letra “C-2”. Asimismo, en la fracción VI Comercializadora y Constructora de Golf, S. A. de C.V. declaró que por oficio número “SOT diagonal uno tres uno dos diagonal DGDISU diagonal dos uno cero cinco diagonal cero seis, de fecha catorce de julio

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

del año dos mil seis, por el que el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huixquilucan, Estado de México, informa que en relación a las licencias municipales de construcción números “DGDISU diagonal cero noventa y cinco diagonal cero dos diagonal setecientos cincuenta y seis diagonal cero cinco” y “DGDISU diagonal cero noventa y cinco diagonal cero dos diagonal setecientos cincuenta y cinco diagonal cero cinco”, se tiene constancia que las mismas tienen como titular a la sociedad denominada “Comercializadora y Constructora de Golf”, Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual agrego al apéndice de este instrumento con la letra “F”. Anexo copia del testimonio 638 para pronta referencia, el cual esta inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida 421 volumen 863 libro segundo sección primera del corriente año. Tlalnepantla, México a 18 de Febrero del 2009”.

(sic)

De igual forma adjuntó como anexo el archivo electrónico *Régimen Palmetto Lomas Country Club.pdf*, mismo que contiene versión digital del testimonio del Instrumento Notarial número cuarenta y siete mil seis de fecha trece de febrero de dos mil nueve, realizado por Ángel Gilberto Adame López, titular la Notaría Pública número doscientos treinta y tres del Distrito Federal; constante de veintinueve fojas. Mismo que en este acto se solicita se tenga como reproducido en el cuerpo del presente.

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00577/HUIXQUIL/IP/2012**.

II. Con fecha 17 de septiembre de 2012 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta copia simple de las licencias de construcción requeridas, por lo que hace al oficio que solicita ya se le ha hecho saber que no existe en nuestros archivos, al menos no con los datos que proporciona, si tiene algún otro dato que pueda referir para realizar una nueva búsqueda con otros criterios o nuevos datos favor de hacérselo saber y con mucho gusto le proporcionaremos el documento que encontremos. Por el momento ya se le ha hecho saber que el documento no existe en nuestros archivos”

(sic)

Asimismo adjuntó en dos archivos anexos lo siguiente:

a) Archivo con denominación "LICENCIA 756.docx"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2003-2006
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS URBANOS



LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN

EXPEDIENTE No. **DU-3394**

FECHA DE EXPEDICIÓN **16 DE DICIEMBRE DE 2005**

LICENCIA No. **DGDISU/095/02/756/05**

Lugar de expedición: Huixquilucan, Estado de México.

Esta Dirección General de Desarrollo Infraestructura y Servicios Urbanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.10 fracción IX, 5.36, 5.63 y 5.65 del Código Administrativo del Estado de México; 4 y 5 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 2 y 31, Fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5, 17 Fracción I, 18 Fracción V y 29 apartado A Fracción XXII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, 30 Fracción III inciso c) y 93 Fracción II, del Bando Municipal 2005, otorga la presente Licencia Municipal de Construcción en virtud de que el solicitante ha cumplido con los requerimientos de acuerdo a las características generales y específicas de la obra solicitada, así como a la descripción del proyecto en apego a los Ordenamientos Legales en la materia y cubierto el monto de los derechos correspondientes, expidiéndose bajo la responsabilidad del Propietario y Perito responsable de Obra Privada. Asimismo se le previene que de no llevar a cabo la construcción de la obra autorizada en el plazo otorgado para la misma, deberá solicitar con 15 días previos a su vencimiento, prórroga de ésta Licencia Municipal de Construcción concedida.

Licencia Municipal de Construcción de Ampliación N°. **DGDISU/095/02/756/05** para **AMPLIACIÓN DE 50 A 54 VIVIENDAS**

- Titular de la licencia: **ERNESTO KARAM GARCÍA Y COPROPIETARIOS.**
- Perito responsable: **ARQ. GUILLERMO GARCÍA GUTIERREZ,** Registro N° **1-77-098.**
- Predio: **AV. DE LAS FLORES N°. 17, MANZANA XII, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO LOMAS COUNTRY CLUB.**
- Fecha de Vencimiento: **16 DE DICIEMBRE DE 2006.**

- Licencia Municipal de Construcción anterior N°: **DGDISU/095/01/074/05**
- Fecha de expedición: **02 DE FEBRERO DE 2005.**
- Fecha de vencimiento: **02 DE FEBRERO DE 2006.**
- Número de niveles: **DIECIOCHO A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA Y ONCE POR DEBAJO DE ESTE.**
- Superficie de intensidad de construcción autorizada: **9,983.47 M²**
- Superficie de estacionamiento cubierto y circulaciones verticales autorizada: **4,844.79 M²**
- Superficie total de construcción autorizada: **14,828.26 M²**
- Superficie total de intensidad de construcción por ampliar: **780.60 M²**
- Superficie total de circulaciones verticales, estacionamiento cubierto y servicios por ampliar: **75.46 M²**
- Superficie total de construcción por ampliar: **856.06 M²**
- Superficie total de construcción: **15,684.32 M²**

Importe de los derechos por concepto de Licencia Municipal de Construcción Conforme al artículo 144 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México.
Orden de Pago N°: **163770**

	AMPLIACIÓN	\$ 55,028.00
	RÉGIMEN EN CONDOMINIO	\$ 121,554.00
		\$ 176,582.00

CIEN TO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Esta autoridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, fracción III de la Ley Orgánica Municipal, no esta facultada para juzgar asuntos de propiedad o posesión de bienes inmuebles, por lo que esta Licencia Municipal de Construcción no prejuzga sobre derechos e terceros, con respecto al predio para el cual se expide.

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

[Firma]

M. REBE CHICHO ESCOBAR

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

[Firma]

MANUEL MORENO VARGAS

SUBDIRECTORA DE OPERACIÓN TÉCNICA

[Firma]

DAFNE JACOBO PENAFIEL

Por la Dirección de Desarrollo, Infraestructura y Servicios Urbanos

Entregó

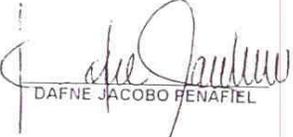
[Firma]

Nombre y Firma

Por el titular de la Licencia Municipal de Construcción

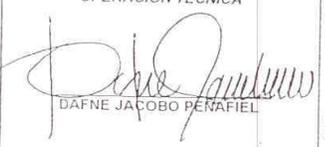
Recibió

Nombre y Firma

	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN 2003-2006 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS</p>	
<p>LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN</p>		
<p>DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS</p>  <p>MR. RENÉ CHICHO ESCOBAR</p>	<p>LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS, OTORGA LA PRESENTE LICENCIA N° DGDISU/095/02/756/05 DE AMPLIACIÓN A FAVOR DE ERNESTO KARAM GARCÍA Y COPROPIETARIOS, EN EL PREDIO UBICADO EN AV. DE LAS FLORES N° 17, MZ XII, LOTE I, FRACCIONAMIENTO LOMAS COUNTRY CLUB, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.</p>	
<p>DIRÉCTOR DE DESARROLLO URBANO</p>  <p>MANUEL MORENO VARGAS</p>	<p>CONSISTENTE EN AMPLIACIÓN DE 50 A 54 VIVIENDAS DESARROLLADAS EN UNA TORRE DE DIECIOCHO NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA Y ONCE POR DEBAJO DE ESTE, CON UNA SUPERFICIE DE INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN POR AMPLIAR DE 760.60 M², SUPERFICIE DE CIRCULACIONES VERTICALES Y SERVICIOS POR AMPLIAR DE 75.46 M², RESULTANDO UNA SUPERFICIE TOTAL POR AMPLIAR DE 856.06 M², QUEDANDO ASÍ UNA SUPERFICIE DE INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE 10,764.07 M², SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO CUBIERTO, CIRCULACIONES VERTICALES Y SERVICIOS DE 4,920.25 M², RESULTANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE 15,684.32 M².</p>	
<p>SUBDIRECTORA DE OPERACIÓN TÉCNICA</p>  <p>DAFNE JACOBO PENAFIEL</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ , CON BASE EN EL ACUERDO EN EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD Y ALTURA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2005, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN N° DGDISU/095/01/074/05 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2005, EXPEDIDA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL AMPARA UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE 14,828 26 M². ■ EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE BUENA FE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. ■ EL PROCESO DE CONSTRUCCION, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 563, CAPITULO SEXTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, QUEDA BAJO LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO ERNESTO KARAM GARCÍA Y DEL PERITO, ARQ. GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ CON NUMERO DE REGISTRO I-77-098. ■ SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN PROCEDENTES, TODA PERSONA QUE CONTAMINE, DETERIORE EL AMBIENTE O AFECTE LOS RECURSOS NATURALES, SERA RESPONSABLE Y ESTARA OBLIGADO A REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE. 	
<p>#M/cct</p>	<p>DEBIENDO CUMPLIR DESDE EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE OBRA, CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 141 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, INCLUIDOS 14 PARA VISITAS LOS CUALES NO PODRÁN CAMBIAR DE USO, CONFORME EL NUMERAL 7.1.5 DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. • CONTAR CON TODOS LOS ACORDONAMIENTOS, PUNTALES, TAPIALES Y/O ELEMENTOS DE PROTECCIÓN NECESARIOS PARA LA ESTABILIZACION DE TALUDES, COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA 	

	<p>PREVENIR ACCIDENTES O DAÑOS A PREDIOS COLINDANTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5.63 FRACCIONES IV Y VIII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <ul style="list-style-type: none">• ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA NO OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL EN LA VÍA PÚBLICA Y PREDIOS COLINDANTES, MANTENER LIMPIAS DE MATERIALES Y ESCOMBRO LAS BANQUETAS, CALLES ADYACENTES Y PREDIOS COLINDANTES (CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5.63 FRACCIONES IV Y VIII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.• SE DEBERA EVITAR LA INVASIÓN CON TAPIALES Y/O ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE DELIMITEN SU PREDIO DE LAS COLINDANCIAS CON ZONA FEDERAL, BARRANCAS, RÍOS, ÁREAS ECOLÓGICAS O ÁREAS DE DONACIÓN MUNICIPAL.• COLOCAR UN LETRERO EN UN LUGAR VISIBLE, QUE CONTENGA EL TIPO DE OBRA, NOMBRE DEL PROPIETARIO, NOMBRE DEL PERITO CON NÚMERO DE REGISTRO, NÚMERO DE LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN CON FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO, ASÍ COMO LA UBICACIÓN DE LA MISMA COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 89 VIGENTE EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 103, FRACCIÓN XXXVII, AMBOS DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE.• INFORMAR A ESTA AUTORIDAD DE CUALQUIER CAMBIO QUE SE PRETENDA REALIZAR, DEBIENDO SOLICITAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE EN SU CASO, DE ACUERDO AL ARTICULO 5.63 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. <p>EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES LINEAMIENTOS DARÁ LUGAR A QUE ESTA AUTORIDAD PROCEDA A APLICAR LAS MEDIDAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.</p>
<p>NOTAS:</p>	<ul style="list-style-type: none">• CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8º DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTA LICENCIA TIENE VIGENCIA HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006.• DEBERÁ SOLICITAR 15 DÍAS PREVIO A SU VENCIMIENTO SU PRORROGA CORRESPONDIENTE.• UNA VEZ CONCLUIDA PARCIAL O TOTALMENTE LA CONSTRUCCIÓN O SUSPENSIÓN VOLUNTARIA, DEBERÁ OBTENER LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA, PARA LO CUAL PROPORCIONARÁ LA PRESENTE LICENCIA VIGENTE.• LOS PLANOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA LICENCIA PERMANECERAN EN LA OBRA PARA SER MOSTRADOS AL VERIFICADOR.• RETIRAR DEL PREDIO EL ESCOMBRO Y DESECHOS GENERADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 3 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

b) Archivo con denominación "LICENCIA 755.docx"

 <p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN 2003-2006 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS</p> 	
LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN	
<p>DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS</p>  <p>RENE CHICHO ESCOBAR</p> <p>DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO</p> <p>MANUEL MORENO VARGAS</p> <p>SUBDIRECTORA DE OPERACIÓN TECNICA</p>  <p>DAFNE JACOBO PENAFIEL</p> <p>IMM/ccf</p>	<p>LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS, OTORGA LA PRESENTE LICENCIA N° DGDISU/095/02/755/05 DE AMPLIACIÓN A FAVOR DE ERNESTO KARAM GARCÍA Y COPROPIETARIOS, EL PREDIO UBICADO EN AV. DE LAS FLORES N° 19, MZ XIII, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO LOMAS COUNTRY CLUB, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>CONSISTENTE EN AMPLIACIÓN DE 50 A 54 VIVIENDAS DESARROLLADAS EN UNA TORRE DE DIECIOCHO NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA Y ONCE POR DEBAJO DE ESTE, CON UNA SUPERFICIE DE INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN POR AMPLIAR DE 780.60 M², SUPERFICIE DE CIRCULACIONES VERTICALES Y SERVICIOS POR AMPLIAR DE 75.46 M². RESULTANDO UNA SUPERFICIE TOTAL POR AMPLIAR DE 856.06 M², QUEDANDO ASI UNA SUPERFICIE DE INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE 11,817.60 M², SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO CUBIERTO, CIRCULACIONES VERTICALES Y SERVICIOS DE 5,685.43 M², RESULTANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE 17,503.03 M².</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ CON BASE EN EL ACUERDO EN EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD Y ALTURA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2005, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN N° DGDISU/095/01/076/05 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2005, EXPEDIDA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL AMPARA UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE 16,646.97 M². ■ EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE BUENA FE EN TERMINOS DEL ARTICULO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. ■ EL PROCESO DE CONSTRUCCION, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 563, CAPITULO SEXTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; QUEDA BAJO LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO ERNESTO KARAM GARCÍA Y DEL PERITO, ARQ. GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ CON NUMERO DE REGISTRO I-77-098. ■ SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN PROCEDENTES, TODA PERSONA QUE CONTAMINE, DETERIORE EL AMBIENTE O AFECTE LOS RECURSOS NATURALES, SERA RESPONSABLE Y ESTARA OBLIGADO A REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION CIVIL APLICABLE. <p>DEBIENDO CUMPLIR DESDE EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE OBRA, CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 129 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, INCLUIDOS 14 PARA VISITAS, LOS CUALES NO PODRÁN CAMBIAR DE USO, CONFORME EL NUMERAL 713 DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. • CONTAR CON TODOS LOS ACORDONAMIENTOS, PUNTALES, TAPIALES Y/O ELEMENTOS DE PROTECCIÓN NECESARIOS PARA LA ESTABILIZACION DE TALUDES, COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA

	<p>EVITAR ACCIDENTES O DAÑOS A PREDIOS COLINDANTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5.63 FRACCIONES IV Y VIII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA NO OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL EN LA VÍA PÚBLICA Y PREDIOS COLINDANTES, MANTENER LIMPIAS DE MATERIALES Y ESCOMBRO LAS BANQUETAS, CALLES ADYACENTES Y PREDIOS COLINDANTES (CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5.63 FRACCIONES IV Y VIII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE DEBERA EVITAR LA INVASIÓN CON TAPIALES Y/O ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE DELIMITEN SU PREDIO DE LAS COLINDANCIAS CON ZONA FEDERAL, BARRANCAS, RÍOS, ÁREAS ECOLÓGICAS O ÁREAS DE DONACIÓN MUNICIPAL. COLOCAR UN LETRERO EN UN LUGAR VISIBLE, QUE CONTENGA EL TIPO DE OBRA, NOMBRE DEL PROPIETARIO, NOMBRE DEL PERITO CON NÚMERO DE REGISTRO, NÚMERO DE LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN CON FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO, ASÍ COMO LA UBICACIÓN DE LA MISMA COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 89 VIGENTE EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 103, FRACCIÓN XXXVII, AMBOS DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE. INFORMAR A ESTA AUTORIDAD DE CUALQUIER CAMBIO QUE SE PRETENDA REALIZAR, DEBIENDO SOLICITAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE EN SU CASO, DE ACUERDO AL ARTICULO 5.63 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. <p>EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES LINEAMIENTOS DARÁ LUGAR A QUE ESTA AUTORIDAD PROCEDA A APLICAR LAS MEDIDAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.</p> <p>NOTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8º DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTA LICENCIA TIENE VIGENCIA HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006. DEBERÁ SOLICITAR 15 DÍAS PREVIO A SU VENCIMIENTO SU PRORROGA CORRESPONDIENTE. UNA VEZ CONCLUIDA PARCIAL O TOTALMENTE LA CONSTRUCCIÓN O SUSPENSIÓN VOLUNTARIA, DEBERÁ OBTENER LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA, PARA LO CUAL PROPORCIONARÁ LA PRESENTE LICENCIA VIGENTE. LOS PLANOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA LICENCIA PERMANECERÁN EN LA OBRA PARA SER MOSTRADOS AL VERIFICADOR. RETIRAR DEL PREDIO EL ESCOMBRO Y DESECHOS GENERADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 3 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.
---	---



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2003-2006
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS URBANOS



LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN

EXPEDIENTE No. **DU-3393**

FECHA DE EXPEDICIÓN **16 DE DICIEMBRE DE 2005**

LICENCIA No. **DGDISU/095/02/755/05**

Lugar de expedición: Huixquilucan, Estado de México.

Esta Dirección General de Desarrollo Infraestructura y Servicios Urbanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 10 fracción IX, 5.36, 5.63 y 5.65 del Código Administrativo del Estado de México, 4 y 5 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 2 y 31, Fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 5, 17 Fracción I, 18 Fracción V y 29 apartado A Fracción XXII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, 30 Fracción III inciso c) y 93 Fracción II, del Bando Municipal 2005, otorga la presente Licencia Municipal de Construcción en virtud de que el solicitante ha cumplido con los requerimientos de acuerdo a las características generales y específicas de la obra solicitada, así como a la descripción del proyecto en apego a los Ordenamientos Legales en la materia y cubierto el monto de los derechos correspondientes, expidiéndose bajo la responsabilidad del Propietario y Perito responsable de Obra Privada. Asimismo se le previene que de no llevar a cabo la construcción de la obra autorizada en el plazo otorgado para la misma, deberá solicitar con 15 días previos a su vencimiento, prórroga de esta Licencia Municipal de Construcción concedida.

Licencia Municipal de Construcción de Ampliación N°. DGDISU/095/02/755/05 para AMPLIACIÓN DE 50 A 54 VIVIENDAS

- Titular de la licencia: ERNESTO KARAM GARCÍA Y COPROPIETARIOS.
- Perito responsable: ARQ. GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ. Registro N° I-77-098.
- Predio: AV. DE LAS FLORES N°. 19, MANZANA XIII, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO LOMAS COUNTRY CLUB.
- Fecha de Vencimiento: 16 DE DICIEMBRE DE 2006.

- Licencia Municipal de Construcción anterior N°. DGDISU/095/01/076/05

- Fecha de expedición: 07 DE FEBRERO DE 2005.
- Fecha de vencimiento: 07 DE FEBRERO DE 2006.
- Número de niveles: DIECIOCHO A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA Y ONCE POR DEBAJO DE ESTE.

- Superficie de intensidad de construcción autorizada: 11,037.00 M²
- Superficie de estacionamiento cubierto y circulaciones verticales autorizada: 5,609.97 M²
- Superficie total de construcción autorizada: 16,646.97 M²

- Superficie total de intensidad de construcción por ampliar: 780.60 M²
- Superficie total de circulaciones verticales, estacionamiento cubierto y servicios por ampliar: 75.46 M²
- Superficie total de construcción por ampliar: 856.06 M²
- Superficie total de construcción: 17,503.03 M²

-Importe de los derechos por concepto de Licencia Municipal de Construcción Conforme al artículo 144 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México.
Orden de Pago N°: 163769

	AMPLIACIÓN	\$ 55,028.00
	RÉGIMEN EN CONDOMINIO	\$ 135,649.00
		\$ 190,676.00

IMPORTE TOTAL (CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Esta autoridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, no esta facultada para juzgar asuntos de propiedad y posesión de bienes inmuebles, por lo que esta Licencia Municipal de Construcción no prejuga sobre derechos de terceros, con respecto al predio para el cual se expide.

DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS URBANOS

[Firma]
RENÉ CHICHO ESCOBAR

DIRECTOR DE
DESARROLLO URBANO

[Firma]
MANUEL MORENO VARGAS

SUBDIRECTORA DE
OPERACIÓN TÉCNICA

[Firma]
DAFNE JACOBO PENAFIEL

Por la Dirección de Desarrollo, Infraestructura
y Servicios Urbanos
Entrego

[Firma]
Nombre y Firma

Por el titular de la Licencia Municipal de Construcción
Recibió

Nombre y Firma

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta y de Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fue hecho en tiempo o fue extemporáneo.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Para el caso particular, se observa que:

- El 14 de agosto de 2012, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Como se observa, se está ante **respuesta extemporánea** de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la debió responder **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.**

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no le entregan la información completa.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** atiende en sus términos la solicitud planteada.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si la misma atiende en sus términos la solicitud planteada.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
1.- Copias simples a través del SAIMEX de la licencia municipal de construcción número DGDISU/095/02/756/05 de ampliación para el predio ubicado en Av. de las Flores actualmente con número 17, lote uno, manzana XII, Fraccionamiento Lomas Country Club, C.P. 52765, Huixquilucan.	<p align="center">Respuesta</p> <p>“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>Se adjunta copia simple de las licencias de construcción requeridas (...).”</p>	✓ De acuerdo a la respuesta dada por EL SUJETO OBLIGADO , hace entrega vía SAIMEX de la licencia municipal de construcción número DGDISU/095/02/756/05 de ampliación para el predio ubicado en Av. de las Flores actualmente con número 17, lote uno, manzana XII, Fraccionamiento Lomas Country Club, , Huixquilucan. (Archivo en formato Word, 03 fojas)
2.- Copias simples a través del SAIMEX de la licencia municipal de construcción número DGDISU/095/02/755/05 de ampliación para el predio ubicado en Av. de las Flores actualmente con número 19., lote uno, manzana XIII, Fraccionamiento Lomas Country Club, C.P. 52765, Huixquilucan.	<i>Idem</i>	✓ De acuerdo a la respuesta dada por EL SUJETO OBLIGADO , hace entrega vía SAIMEX de la licencia municipal de construcción número DGDISU/095/02/755/05 de ampliación para el predio ubicado en Av. de las Flores actualmente con número 19, lote uno, manzana XIII, Fraccionamiento Lomas Country Club, , Huixquilucan. (Archivo en formato Word, 03 fojas)
3.- Copias simples a través del SAIMEX del oficio número SOT/1312/DGDISU/2105/06 de fecha 14 de julio de 2006.	<p align="center">Respuesta</p> <p>“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>(...) por lo que hace al oficio que solicita ya se le ha hecho saber que no existe en nuestros archivos, al menos no con los datos que proporciona, si tiene algún otro dato que pueda referir para realizar una nueva búsqueda con otros criterios o nuevos datos favor de hacémoslo saber y con mucho gusto le proporcionaremos el documento que encontremos. Por el momento ya se le ha hecho saber que el documento no existe en nuestros archivos”.</p>	✗ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO , se desprende que no fue encontrado el oficio solicitado, sin que conste medio de convicción alguno que constate su dicho.

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otra parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal,

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

De igual forma, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establece:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

(...)”.

De lo anterior, resulta evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta dentro de sus archivos con la documentación relacionada con este punto de la solicitud de origen.

No obstante lo anterior, esta Ponencia no obvia mencionar que **EL RECURRENTE** mediante su solicitud de información anotó como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información lo siguiente:

“ (...) Asimismo, en la fracción VI Comercializadora y Constructora de Golf, S. A. de C.V. declaró que por **oficio número “SOT diagonal uno tres uno dos diagonal DGDISU diagonal dos uno cero cinco diagonal cero seis, de fecha catorce de julio del año dos mil seis**, por el que el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huixquilucan, Estado de México, informa que en relación a las licencias municipales de construcción números “DGDISU diagonal cero noventa y cinco diagonal cero dos diagonal setecientos cincuenta y seis diagonal cero cinco” y “DGDISU diagonal cero noventa y cinco diagonal cero dos diagonal setecientos cincuenta y cinco diagonal cero cinco”, se tiene constancia que las mismas tienen como titular a la sociedad denominada “Comercializadora y Constructora de Golf”, Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual agrego al apéndice de este instrumento con la letra “F”. **Anexo copia del testimonio 638 para pronta referencia**, el cual esta inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida 421 volumen 863 libro segundo sección primera del corriente año. Tlalnepantla, México a 18 de Febrero del 2009.” **(SIC) (Énfasis añadido)**

Siendo observable lo anterior en la versión digital del instrumento notarial de referencia:



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233
MEXICO, D.F.

LIBRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----ARR/CLG/ARR.-----
INSTRUMENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEIS.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de febrero de dos mil nueve.
ANGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número

doscientos treinta y tres del Distrito Federal, hago constar:--
A.- LA SERVIDUMBRE CORRESPONDIENTE Y VOLUNTARIA, que otorga
"COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Maxio Cuesta
Baltón, con la comparecencia de "HIPOTECARIA SU CASITA",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE
OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, representada por el señor
Hector Juan Nivas Ruiz;

B.- LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO
VERTICAL, denominado como "TORRE PALMER", que otorga
"COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, con la
comparecencia de "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD NO REGULADA, representada como ha quedado dicho;-----

C.- LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO
VERTICAL, denominado como "TORRE BOGAN", que por declaración
unilateral de voluntad otorga "COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA
DE GOLF", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada
como ha quedado dicho, con la comparecencia de "HIPOTECARIA SU
CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA,
representada como ha quedado dicho; y,-----

D.- LA DIVISIÓN DE HIPOTECA Y FIJACIÓN DE VALORES DE LIBERACIÓN
que otorgan de una parte, "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO
MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, representada como ha quedado
dicho, en su carácter de "ACREDITANTE" y de otra parte
"COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, en lo
sucesivo la "Acreditada", con la comparecencia de los señores
SALVADOR RICO DE LA LOZA POSTIGO, MIGUEL ANGEL LEYVA URQUIA y
ERNESTO KARAM GARCÍA en su carácter de OBLIGADOS SOLIDARIOS, al
tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas
que siguen:-----

ANTECEDENTES

I.- DEL TÍTULO DE PROPIEDAD:

Por escritura número veintitrés mil ciento noventa y cinco, de
fecha veintidós de junio de dos mil cinco, ante el licenciado
Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número
doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio
quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de
Tlalnepantla, estado de México, bajo las partidas números
setecientos setenta y dos y setecientos setenta y tres, volumen
mil setecientos veintitrés, libro primero, sección primera,
"COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, adquirió por compraventa de "DESARROLLO
INMOBILIARIO CLUB DE GOLF LOMAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, (i) El lote de terreno número UNO, de la manzana DOCE
del fraccionamiento de tipo habitacional Residencial denominado
"Club de Golf Lomas", ubicado en el municipio de Huixquilucan,
distrito de Tlalnepantla, estado de México; y (ii) El lote de
terreno número UNO de la manzana TRECE, del fraccionamiento de
tipo habitacional Residencial denominado "Club de Golf Lomas",
ubicado en el municipio de Huixquilucan, distrito de
Tlalnepantla, estado de México, con la superficie, medidas y
límites que en el título que se relaciona se describen como
sigue:-----
"...."B"....LOTE I, MANZANA XII (ROMANO);-----



47005

12

E).- POR oficio de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete, se obtuvo del Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, la Licencia Municipal de Construcción número "DGDUE diagonal cero noventa y cinco diagonal cero CUATRO diagonal cuatrocientos treinta diagonal cero siete" por la que se prorroga la licencia para ampliación a edificarse sobre el Lote UNO, de la Manzana TRECE ubicado en avenida de las Flores número diecisiete, en el municipio de Huixquilucan, estado de México, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D-2".

v.- CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

M).- Por oficio de fecha dos de agosto de dos mil seis, se obtuvo del Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, estado de México, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, la constancia de terminación de obra de licencia municipal de construcción número "D G D I S U diagonal cero noventa y cinco diagonal B diagonal cuatrocientos dieciséis diagonal cero seis", respecto del Lote UNO, de la Manzana DOCE ubicado en avenida de las Flores número Diecisiete, en el municipio de Huixquilucan, estado de México, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "E-1".

El.- Que con fecha dos de agosto de dos mil seis, se obtuvo del H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, la Constancia de Terminación de Obra de Licencia Municipal de Construcción número "BGDISU diagonal cero noventa y cinco diagonal B diagonal cuatrocientos diecisiete diagonal cero seis", respecto del Lote UNO, de la Manzana TRECE ubicado en avenida de las Flores número diecisiete, en el municipio de Huixquilucan, estado de México, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "E-2".

vii.- CESIÓN DE BIENES

Por oficio número "S O T diagonal uno tras uno dos diagonal D G D I S U diagonal dos uno cero cinco diagonal cero seis, de fecha catorce de julio del año dos mil seis, por el que el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huixquilucan, estado de México, informa que en relación a las licencias municipales de construcción números "D G D I S U diagonal cero noventa y cinco diagonal cero dos diagonal setecientos cincuenta y seis diagonal cero cinco" y "D G D I S U diagonal cero noventa y cinco diagonal cero dos diagonal setecientos cincuenta y cinco diagonal cero cinco", se tiene constancia que las mismas tienen como titular a la sociedad denominada "COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual agrego al apéndice de este instrumento con la letra "F".

viii.- El documento que contiene la descripción general de las unidades de propiedad exclusiva de cada régimen de condominio, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "G".

ix.- Los planes generales de las construcciones de cada Régimen en Condominio, los agrego al apéndice de este instrumento con la letra "H".

x.- El reglamento interior de cada condominio, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "I".

xi.- El documento que contiene la descripción de las áreas o bienes de propiedad común de cada Régimen en Condominio, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "J".

II.- Declara "COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante que:

a) Los inmuebles relacionados en el antecedente primero de este instrumento son de exclusiva propiedad de su representante y en

Al respecto, el **Código de Procedimientos Civiles del Estado de México** establece respecto en relación a los documentos públicos lo siguiente:

Concepto de documento público

“Artículo 1.293.- Son documentos públicos los formulados por Notarios o Corredores Públicos, y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales.

La calidad de públicos se demuestra por los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes”.

Validez de los documentos públicos de otras entidades

“Artículo 1.294.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, harán fe en el Estado sin necesidad de legalización”.

Bajo el mismo tenor, la **Ley del Notariado del Estado de México** estipula lo que a la letra dice:

“Artículo 109.- Testimonio es la copia auténtica en la que el notario, bajo su firma y sello, reproduce el texto de la escritura o acta y sus documentos anexos”.

“Artículo 110.- El notario por cualquier medio de reproducción o impresión indeleble, podrá expedir testimonios de conformidad con las disposiciones previstas para tal efecto en el Reglamento”.

“Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se regirá por lo siguiente:

I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, copias certificadas y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes;

II. Las correcciones no salvadas en las escrituras y actas se tendrán por no hechas;

III. La protocolización de un documento acreditará la certeza de su existencia para todos los efectos legales;

IV. Cuando haya diferencia entre las palabras y los guarismos prevalecerán aquéllas”.

EXPEDIENTE:

01046/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

De los preceptos antes transcritos se colige que los testimonios notariales son documentos públicos que prueban plenamente acerca de su contenido, en tanto no sea declarada su falsedad o nulidad, máxime que tal y como se observar a foja 01 (uno) del testimonio notarial de referencia, éste fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en Huixquilucan, Estado de México.

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE:

638

LA SERVIDUMBRE CORRESPONDIENTE Y VOLUNTARIA QUE OTORGA, "COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON LA COMPARECENCIA DE "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO VERTICAL QUE OTORGA "COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON LA COMPARECENCIA DE "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y LA DIVISIÓN DE HIPOTECA Y FIJACIÓN DE VALORES DE LIBERACIÓN QUE OTORGAN DE UNA PARTE "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, Y DE OTRA "COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES SALVADOR RÍO DE LA LOZA POSTIGO, MIGUEL ÁNGEL LEYVA URQUIA Y ERNESTO KARAM GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OBLIGADOS SOLIDARIOS.

47006.-
1789.-
2009.-

ARH/CONDOMINIO/DIV. HIP.-

PALMETTO.-

R.P.P./HUIXQUILUCAN, EDO. MEX.-

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Es de precisarse que la inscripción de un acto jurídico en el Registro Público de la Propiedad, mismo que en el Estado de México está a cargo del Instituto de la Función Registral, le otorga la publicidad bastante para que éste surte efectos contra terceros, lo cual es robustecido con las consideraciones realizadas en el artículo 8.1 del **Código Civil del Estado de México**:

Publicidad de los actos jurídicos

“Artículo 8.1.- Mediante el Registro Público de la Propiedad se da publicidad a los actos jurídicos para que surtan efectos contra terceros.

El Registro Público de la Propiedad tiene como finalidad dar certeza y seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario, así como las demás finalidades previstas en este Código, en la Ley Registral y en el Reglamento.

La seguridad jurídica es una garantía institucional que se basa en un título auténtico generador del derecho y en su publicidad que opera a partir de su inscripción o anotación registral, por lo tanto, el Registrador realizará siempre la inscripción o anotación de los documentos que se le presenten. Las causas de suspensión o denegación se aplicarán de manera estricta, por lo que sólo podrá suspenderse o denegarse una inscripción o anotación, en los casos de excepción que señala el artículo 8.32.

Para efectos de este Libro Octavo se entenderá por “Ley Registral” a la Ley Registral para el Estado de México y “Reglamento” al Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México; el cual proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de este Código y de la Ley Registral”.

En mérito de lo antecedente, resulta evidente que la información que se establece en este punto de la solicitud es generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que no existe justificación alguna para no ser proporcionada a **EL RECURRENTE**.

Aunado a lo antecedente es de precisarse que **EL SUJETO OBLIGADO** expresa que no existe en sus archivos uno de los documentos requeridos por **EL RECURRENTE**, como lo es, el oficio número SOT/1312/DGDISU/2105/06 de fecha 14 de julio de 2006; lo anterior, bajo una mera declaración y no así, bajo el respaldo del Comité de Información que declare la inexistencia de la misma, tal y como lo señala la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. **Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. **Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. **Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)"

"Artículo 30. **Los Comités de Información** tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia".

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** debe acreditar que se ha ordenado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida y si el resultado efectivo de la misma es la inexistencia de los documentos, deberá ser confirmada mediante acuerdo o acta del Comité de Información.

En efecto, debe acotarse que la Declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en sus archivos (cuando la misma por disposición legal debería de obrar), sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de este recurso, asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano. Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá por un lado que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información debe entregarse a **EL RECURRENTE** a través del o los documentos fuente, o por el otro lado que de no localizarse documento alguno que contenga la información requerida, entonces el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla a **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Declaratoria que se deberá formular, en lo conducente, en los términos previstos en el Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Sirve de sustento a lo anterior, el **CRITERIO 0004-11**, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la “Gaceta del Gobierno” en fecha 19 de octubre de 2011, cuyo rubro y texto son:

INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA, ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité

de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011. Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, la respuesta no atendió al total del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **modifica la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y son **fundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de acreditarse la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX**, conforme a lo siguiente:

- Oficio número SOT/1312/DGDISU/2105/06 de fecha 14 de julio de 2006. O bien, en su caso, la declaratoria de inexistencia de la información que emita el Comité de Información, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo



EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE DE LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE DE LA SESIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01046/INFOEM/IP/RR/2012.**